

Proceso No. 50001400300520190085000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170074400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 158 precedente.

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales a la auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$250.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 500014003005201801105 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

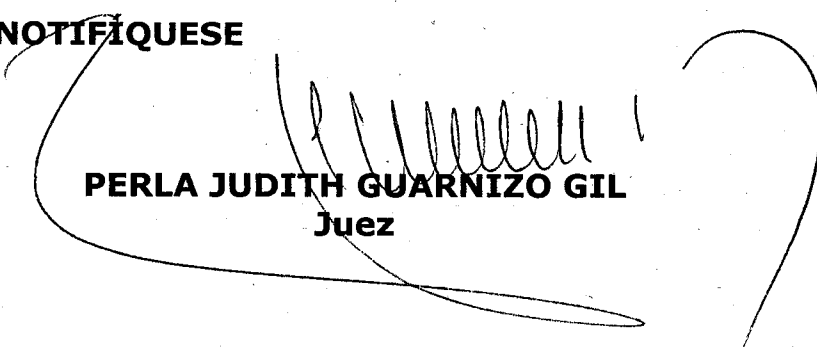
Villavicencio (Meta), **06 AGO** 2020

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 38-39 precedentes.

ACEPTASE la renuncia presentada por la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., por intermedio de su representante legal la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., representada a su vez por LA COMPAÑÍA ALIANZA SGP S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia presentada solo surte efectos pasados cinco (05) días después de la notificación por estado de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520130045000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., no se encuentra legitimada para actuar dentro de las presentes diligencias, por lo cual el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre lo pretendido por el Dr. JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO.

Se requiere al citado profesional del derecho a fin de que acredite en debida forma la calidad con la que pretende actuar en las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520140034800

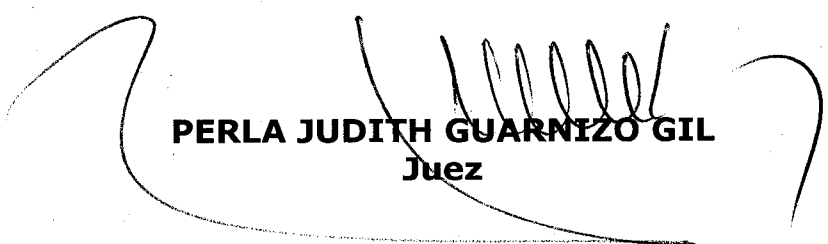
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

11/11/2020

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo al Dr. WILLIAM SANCHEZ TORO, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ** como **Curador Ad-Litem** de **OSCAR JAVIER DAZA DIAZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520140034800

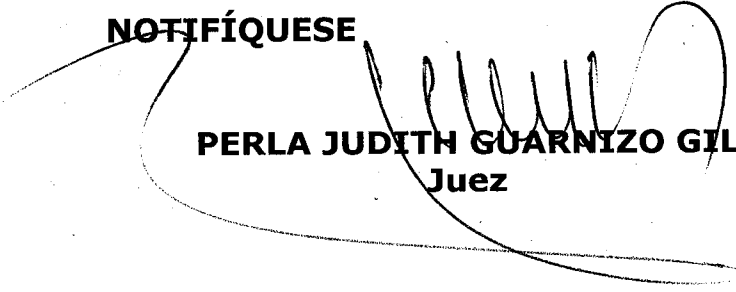
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 05 AGO 2020

06 AGO 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del vehículo automotor de placas ARR 394, denunciado como de propiedad de OSCAR JAVIER DAZA DIAZ. Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190012300

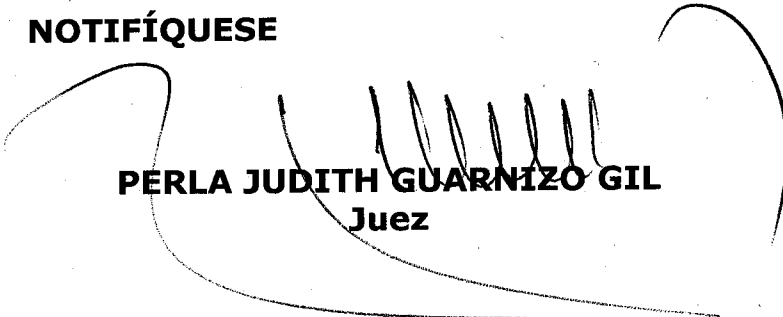
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), **06 AGO 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-166239 denunciado como de propiedad de MARIA GILMA LOPERA DE CALA. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520100085200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la estudiante LINA FERNANDA BORDA MONTAÑO.

**NOTIFIQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170087100

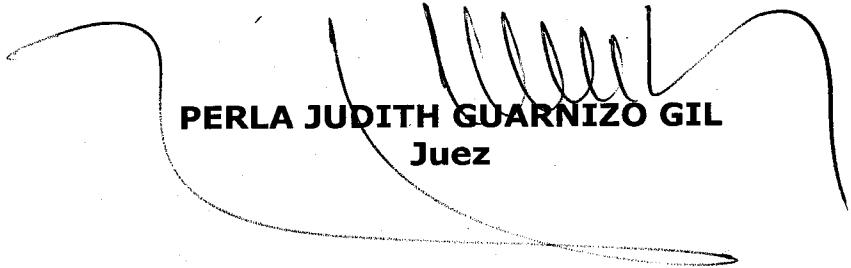
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 06 AGO 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO, identificada con la C. de C. No. 1.098.622.264 de Bucaramanga, y la T. P. No. 240.332 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandado BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO, en representación del demandado BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190012200

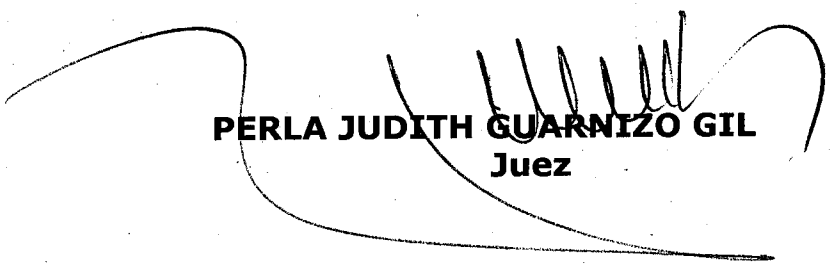
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

06 ABO 2020

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a Johanna Astrid Montoya orozco, comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 539 del 09 de marzo de 2020 visto a folio 17 precedente. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190035100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

**06 AGO 2020**

Como quiera que el presente proceso no ha terminado como lo manifieste el demandado en el escrito precedente, no es posible acceder a la petición de desembargo presentada.

Se sugiere al demandado dirigirse directamente al apoderado judicial de la entidad demandante, quien en el evento de satisfacerse las condiciones el art. 461 del C. G. del P., puede solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Juez**

Proceso No. 50001400300520180009300

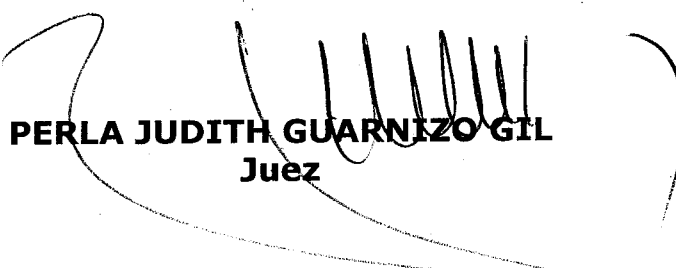
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160076700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

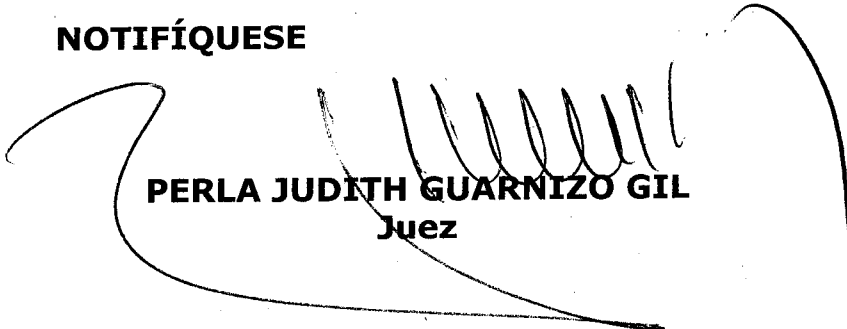
Proceso No. 50001402270520140000900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

Previamente a disponer como corresponda, se REQUIRE al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 20 de marzo de 2018 y febrero 23 del mismo año, acreditando en debida forma el valor de las cuotas adeudas por el demandado con posterioridad a la orden de pago librada dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190043100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

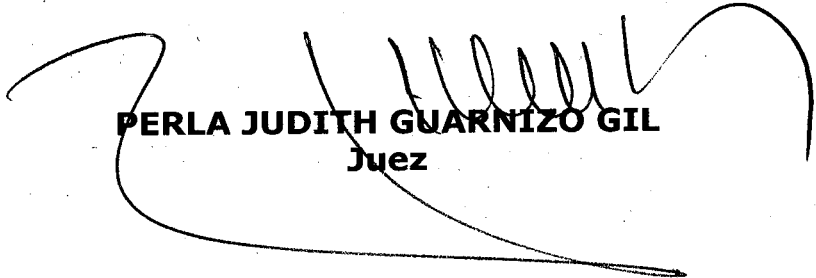
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del acreedor hipotecario BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA S. A., Calle 38 No. 31-74 de Villavicencio (Meta).

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150092500

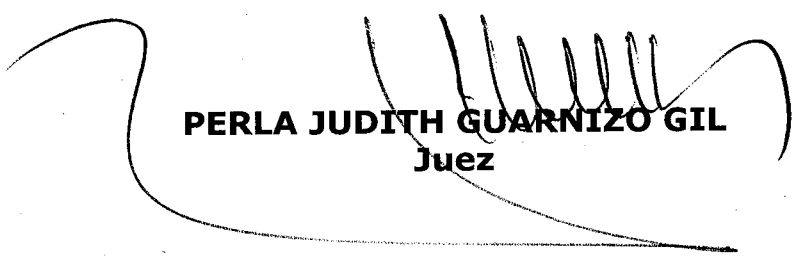
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 09 de junio de 2017, visto a folio 18 precedente.

ORDENASE por secretaria la elaboración de las correspondientes ordenes de entrega de dinero, siguiendo las directrices que para tal efecto ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

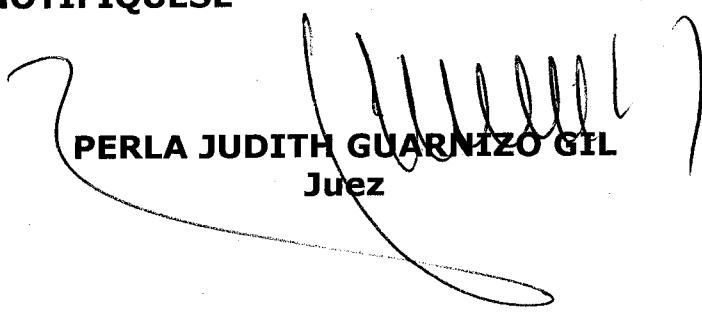
Proceso No. 50001400300520170100900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del auto del 10 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190002900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

Inicialmente debe señalarse a la memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

Por otra parte, debe indicarse que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Pues bien, tratándose el presente de un asunto de menor cuantía, la actuación dentro del mismo se encuentra limitada a los abogados legalmente autorizados, y como quiera que la señora MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO, no acredita tal calidad, para actuar en representación de la sociedad demandada CLIICA MARTHA S. A., es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido de los escritos que presentó el 16 de junio y el 2 de julio de 2020.

Con todo, debe indicarse a la memorialista que el Despacho al decretar una medida cautelar, solo está obligado al imperio de la Ley, lo cual se ajusta a la realidad del presente proceso y que son los destinatarios de los oficios librados en procura de lograr su perfeccionamiento, los llamados a establecer la efectividad de la misma, luego al no haberse decretado medidas cautelares sobre bienes que puedan llegar a considerarse como inembargables, tal calidad solo puede determinarla el destinatario de la misma, por lo que no es posible acceder a la solicitud de desembargo presentada.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520100020400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada el demandado CARLOS ALBERTO BENAVIDES PINEDO. En conocimiento de la parte demandante.

Se ordena requerir al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de la Ciudad, a fin de que informe a este Despacho que sentencia quedo ejecutoriada y el tramite posterior realizado por esa autoridad en cumplimiento de la misma, como quiera que en la certificación que se allega, hace referencia a ejecutoria de la sentencia de primera instancia, advirtiendo este Despacho según las copias que se allegan que aquella fue revocada por el Tribunal Superior de Distrito, caso en el cual debe comunicarse a este Juzgado, habida cuenta que tal decisión tiene injerencia directa en el fallo que debe adoptarse en este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180003800

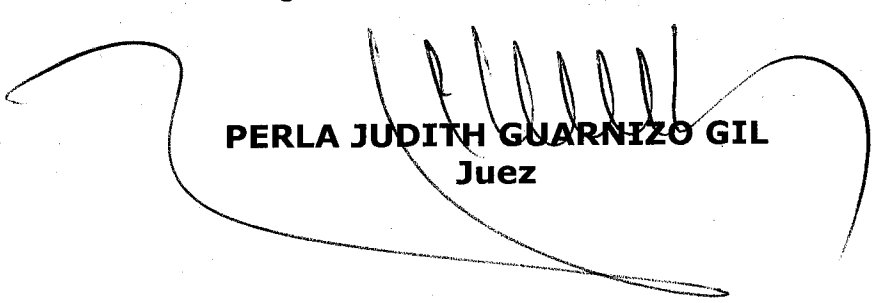
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

Respecto del escrito y anexo presentado por la demandada SANDRA PATRICIA MENDOZA BRAVO, debe manifestarse que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Pues bien, tratándose el presente de un asunto de menor cuantía, la actuación dentro del mismo se encuentra limitada a los abogados legalmente autorizados, y como quiera que la señora SANDRA PATRICIA MENDOZA BRAVO, no acredita tal calidad, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del referido escrito.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190085400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

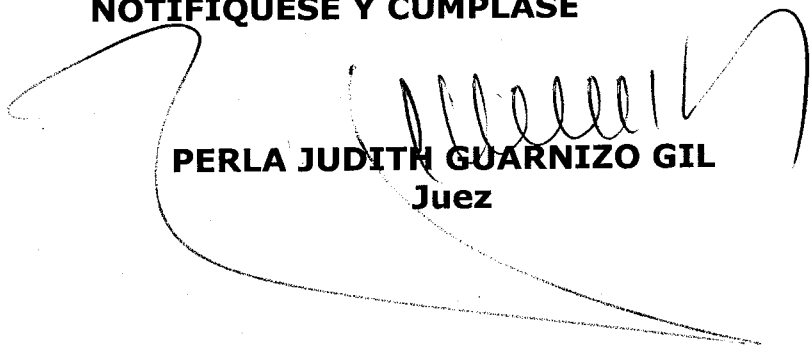
Villavicencio (Meta)

06 AGO 2020

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y visto a folio 34 que antecede y su anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ORDENASE remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180024400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

Revisada la documentación allegada, en atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 64 y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación del crédito que hace el BANCO DE BOGOTA, en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., por valor de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$13.142.853,00), por concepto del valor del crédito contenido en el pagaré allegado como base a la presente ejecución.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., como demandante dentro del presente proceso en la parte objeto de subrogación.

TERCERO: Como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente vinculada a la presente acción, la notificación de la presente subrogación se surte por notificación por estado que del presente proveído se realice.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la Dra. SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., "FNG", y por el Dr. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, apoderado general de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", en el escrito visto a folio 73 precedente, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., "FNG", representado en éste acto por la Dra. SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", representado en éste acto por el Dr. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ.

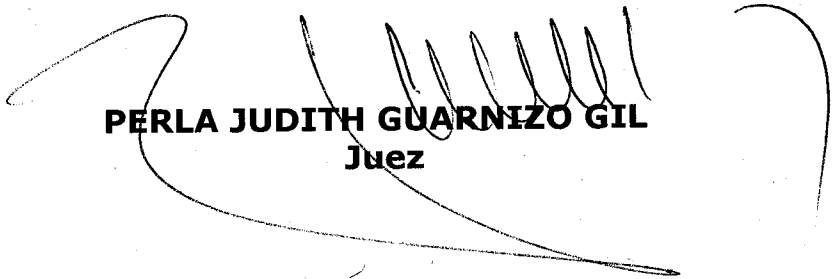
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S. A., "CISA", como demandante dentro

del presente proceso, en la parte que le fue cedida por el Fondo Nacional de Garantías S. A.

TERCERO: DISPONER, que el BANCO DE OCCIDENTE S. A., continúa siendo demandante en la parte que no fue subrogada y de contera no fue cedida.

CUARTO: Como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente vinculada a la presente acción, la notificación de la presente subrogación se surte por notificación por estado que del presente proveído se realice.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520130094700

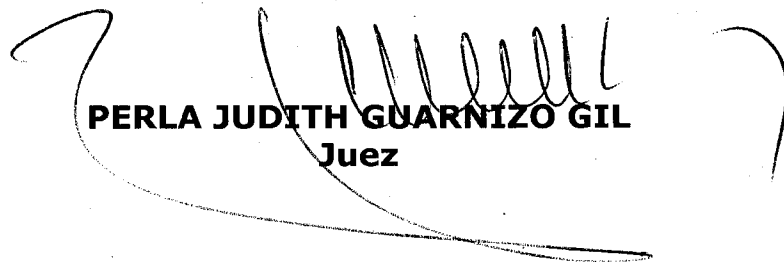
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

09 AGO 2023

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

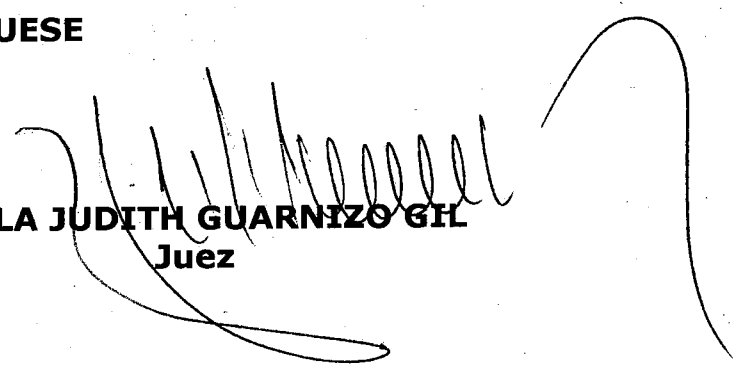
Proceso No. 500014003005201900945

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

Como quiera que el término de suspensión que se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante y el representante legal de la demandada se encuentra precluído, el Despacho considera superfluo hacer un pronunciamiento sobre tal petición.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180007700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150075700

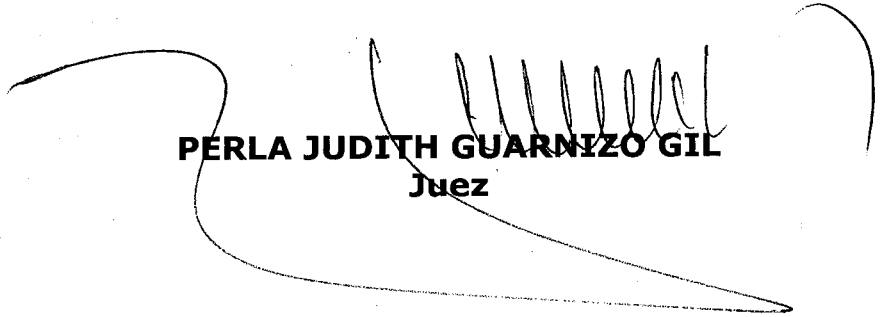
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 06 AGO 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio conforme a lo dispuesto en auto del 4 de marzo de 2016, con la advertencia de que para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero con la facultad de sub comisionar.

Se designa como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 5000140030520180025100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

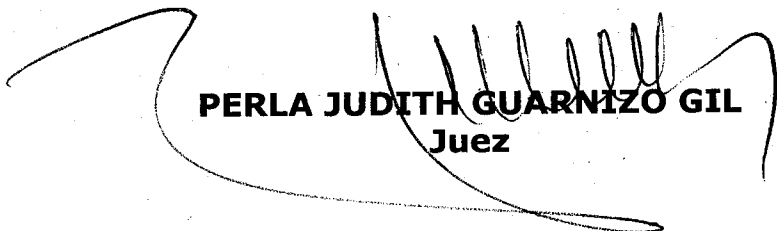
**06 AGO 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de GUILLERMO VALENCIA RABA, que se encuentren en la Carrera 43 A No. 19 - 74 sur, Condominio Quintas de San Jorge, Torre 2, Apartamento 208, Barrio San Jorge, Sector Catumare, de Villavicencio (Meta), exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$27.200.000,00.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero con la facultad de sub comisionar, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta), a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190094400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

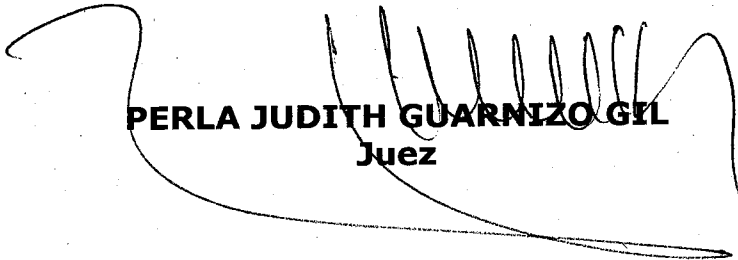
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la demandada **ROCIO SILVA CORDOBA**. Para que se surta el precitado emplazamiento, téngase en cuenta como medios masivos de comunicación la prensa y la radio.

REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

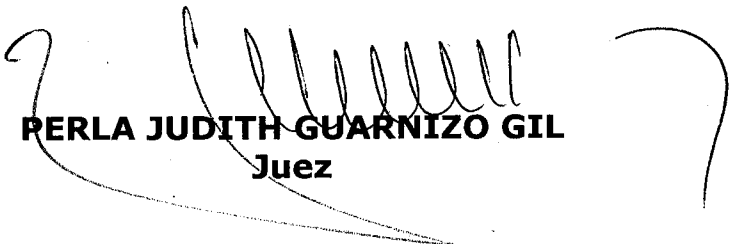
Proceso No. 50001400300520170116100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, ORDENASE oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que a costa de la parte interesada se expida certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-119543 y numero catastral 50001010609370023000.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180056400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

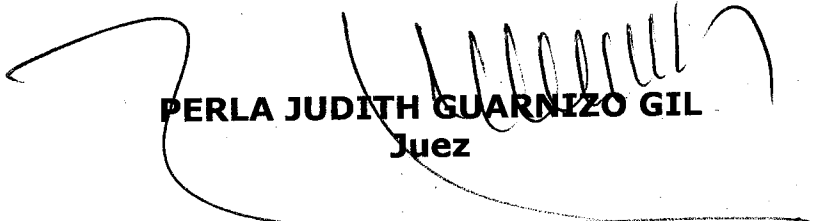
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de GRUPO VALSA S.A.S., contra OSCAR ARLEY PARRADO PASIVE, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160015000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 06 ABO 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S. A., contra MARIA NUBIA LAYTON BRITTO, por pago total de la obligación.

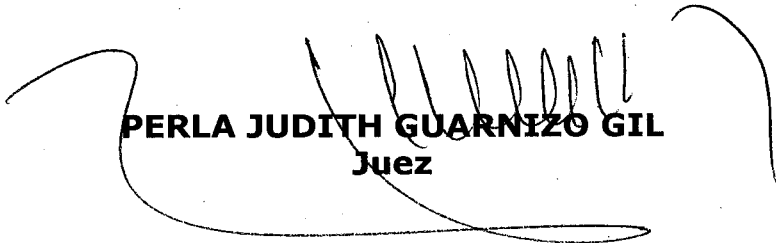
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520140020800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), **06 AGO 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S. A., contra ALVARO TELLEZ CARDENAS, por pago total de la obligación.

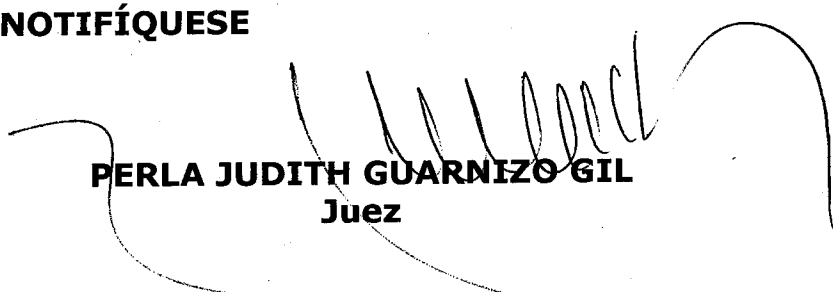
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170098700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), **06 AGO 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de NUBIA REINALDA RUIZ PINTO, antes DEISY YANETH ROJAS CASTRO, contra EDILFA BARRETO BOHORQUEZ y MARIA INES BARRETO AGUIRRE, por pago total de la obligación.

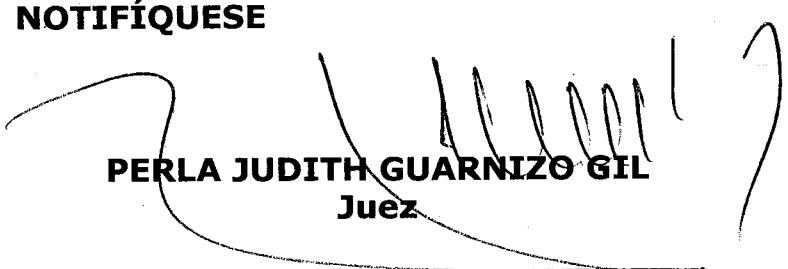
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Oficiase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190035300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), **06 AGO 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra JAVIER ALONSO HERRERA RIVERA, por pago total de la obligación.

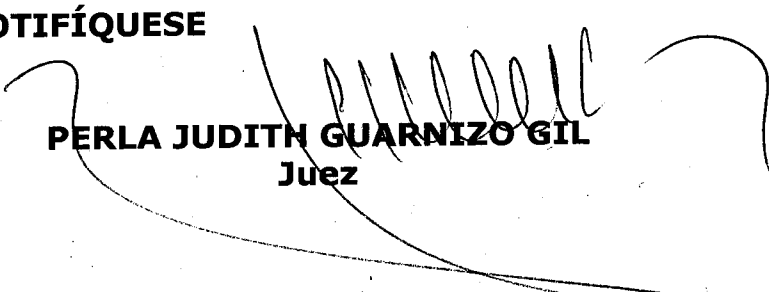
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

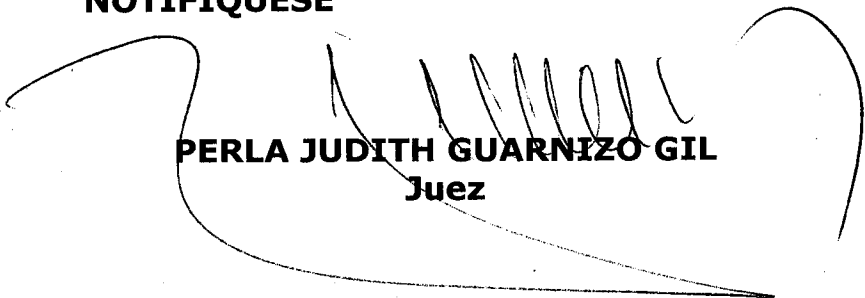
Proceso No. 50001400300520150104400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 ABO 2020**

Previamente a disponer como corresponda respecto de la petición de terminación contenida en el escrito precedente, debe determinarse el valor exacto de dinero que debe entregarse a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190110400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente tramite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, de CONFIRMEZA S. A. S., contra MILLER GUTIERREZ SANCHEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a la ADMINISTRACION de CAPTUCOL a fin de que haga entrega en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial del vehículo de placas DJY 633.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN ordenadas. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

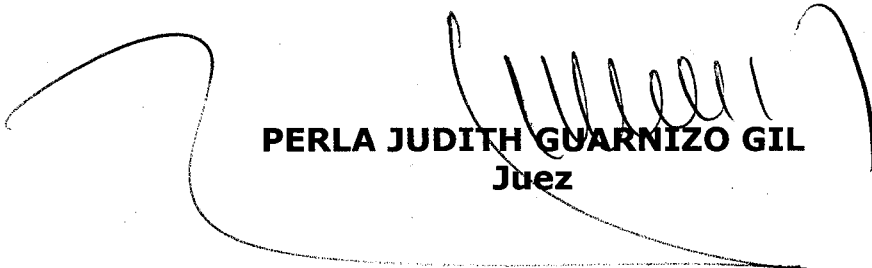
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180076900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta) **06 AGO 2020**

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

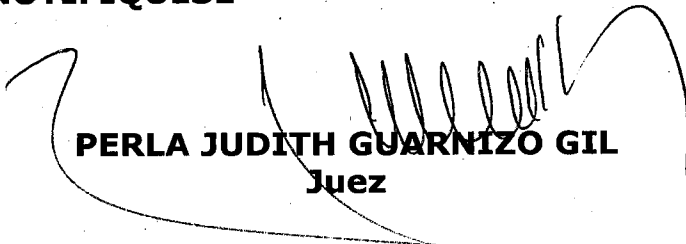
Proceso No. 110014003015-2015-00353-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020, encuentra procedente el Despacho disponer la suspensión de la diligencia programada dentro de la presente acción y que debe surtirse fuera de la sede del juzgado, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

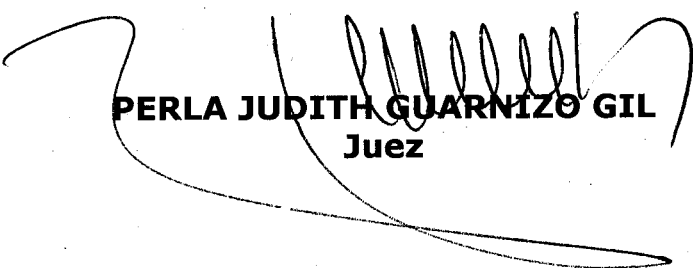
Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020, encuentra procedente el Despacho disponer la suspensión de la diligencia programada dentro de la presente acción y que debe surtirse fuera de la sede del juzgado, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

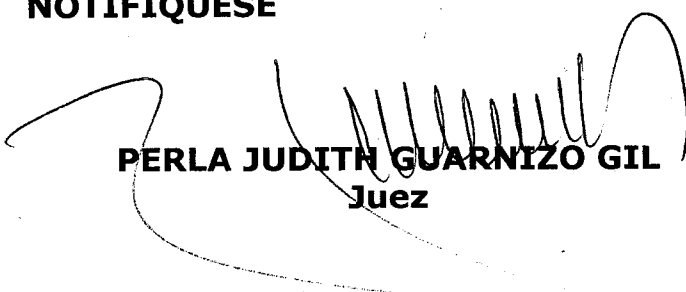
Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), **06 AGO 2020**

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020, encuentra procedente el Despacho disponer la suspensión de la diligencia programada dentro de la presente acción y que debe surtirse fuera de la sede del juzgado, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190100100

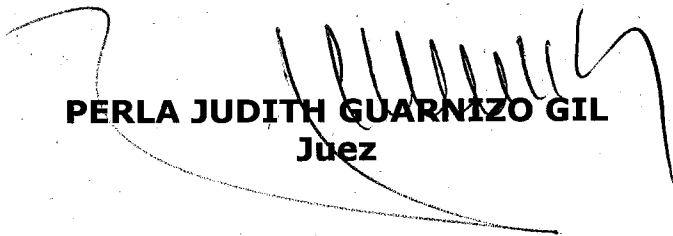
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), **06 AGO 2020**

Como quiera que la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, no actúa dentro de las presentes diligencias como apoderada de ninguna de las partes, no se encuentra legitimada para realizar la petición contenida en los escritos vistos a folios 7 a 11 precedentes, a la cual no se accede por no darse los presupuestos procesales para tal efecto, máxime cuando en las presentes diligencias no aparece registrado el embargo del rodante de placas TSS 466.

Debe advertirse que el Secretario de Transito y Transportes de Restrepo (Meta), donde se encuentra registrado el vehículo de placas TSS 466, al momento de recibir la comunicación correspondiente habrá de pronunciarse en los términos del numeral 6º del art. 468 del C. G. del P., evento en el cual en el caso de haberse sentado el embargo ordenado por esta autoridad, procederá a la cancelación del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190069700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

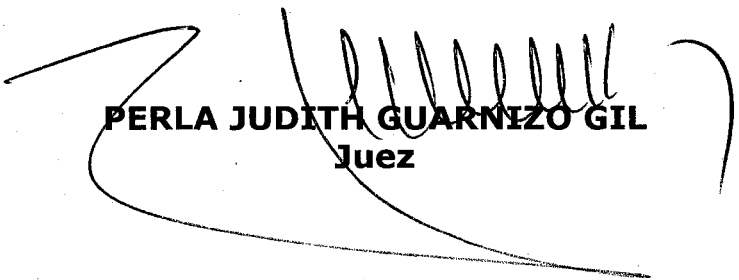
**06 AGO 2020**

**06 AGO 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 06 AGO 2020

En demanda recibida en este despacho el día 10 de marzo del 2020, el señor JOSE DAGOBERTO DUEÑAS, solicita se decrete la ACUMULACIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, contra NILSON AVENDAÑO ROJAS, a la demanda EJECUTIVA que cursa en este despacho radicada bajo el Nro. 5000140 03005 2017 00076 00, iniciada por JOSE DAGOBERTO DUEÑAS, contra el antes mencionado.

Como quiera que reúne los requisitos del artículo 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de esta demanda EJECUTIVA SINGULAR, a la radicada bajo el Nro. Único 5000140 03 005 2017 00076 00 que cursa en este Juzgado, para tramitarlas conjuntamente en cuaderno separado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco días NILSON AVENDAÑO ROJAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JOSE DAGOBERTO DUEÑAS, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 8.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 04-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Conforme lo ordena el artículo 463 núm. 2o del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor NILSON AVENDAÑO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17342095, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumulo la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un

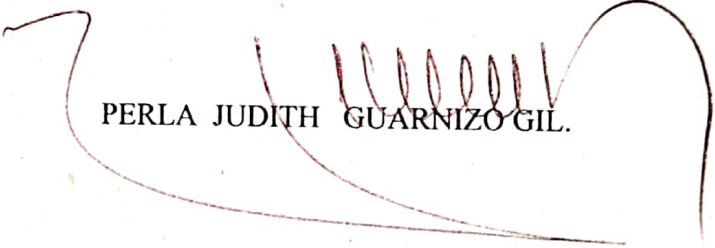
listado que se publicara en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 463 numeral 1° del Código General del Proceso, la parte demandada NILSON AVENDAÑO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17342095, queda notificado por estado del presente auto.

Reconózcase personería al señor JOSE DAGOBERTO DUEÑAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. de Villavicencio, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2017 00076 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

06 AGO 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la  
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que  
llegue a recibir el demandado NILSON AVENDAÑO ROJAS, como  
empleado del Instituto de Transito y Transportes del Meta.- Limitase el  
embargo a la suma de \$ 16.800.00.00 mcte. Librase el respectivo oficio,  
conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del  
Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2018 00234 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 06 AGO 2020

Mediante proveído del 20-04-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JORGE LUIS GONZALEZ URBINA y a favor del señor RUTBER ALEXANDER VERGARA CHAPETA.

La parte demandada JORGE LUIS GONZALEZ URBINA, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa AM MENSAJES, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JORGE LUIS GONZALEZ URBINA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 20-04-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 7.600.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 106 AGO 2020

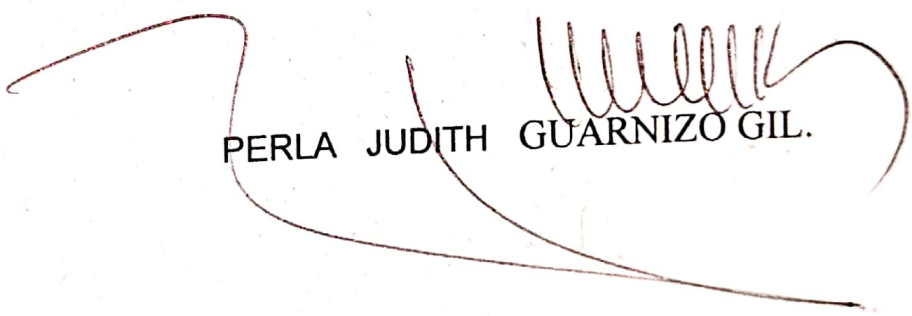
SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA ACUMULADA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la existencia y representación de la entidad financiera CITIBANK COLOMBIA S.A., en cabeza de EVELYN GIL CHAJIN, quien endosa el título valor Pagare a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2.- De lo pertinente alléguese copia para el traslado de la parte demandada .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

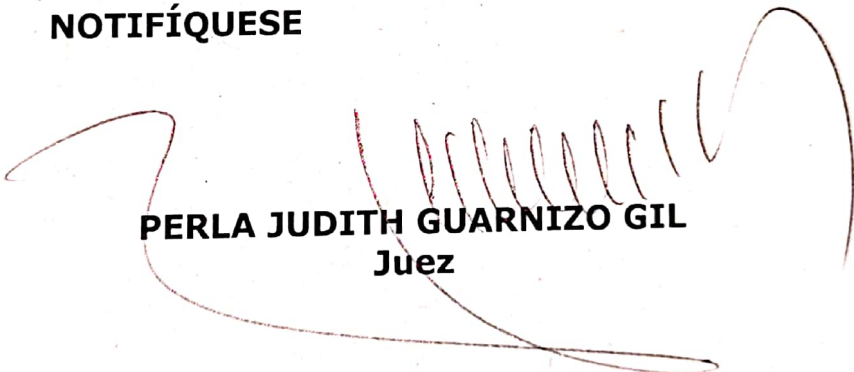
Proceso No. 50001400300520170040100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha aceptado la cesión presentada por la entidad demandante y la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., "FIDUAGRARIA S. A.", quien actúa como vocera y administradora de la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA., "DISPROYECTOS LTDA.", no es posible tener en cuenta el escrito que presenta el Dr. RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, y en consecuencia el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de terminación allegada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170061900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S. A., contra JUAN DAVID AVEBENDAÑO CRUZ, por novación.

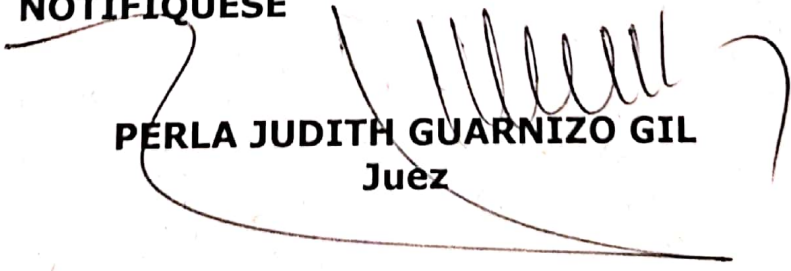
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 500014022704 20140070000

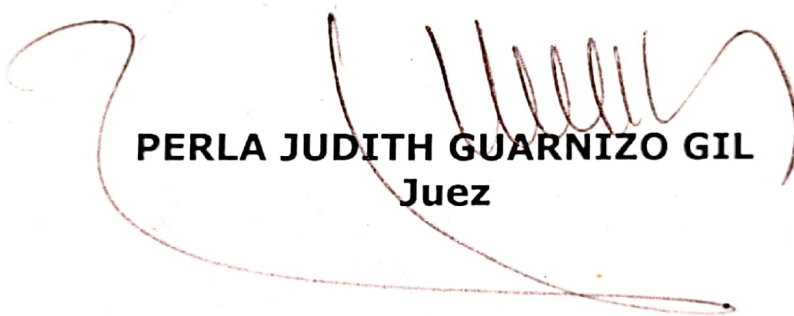
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

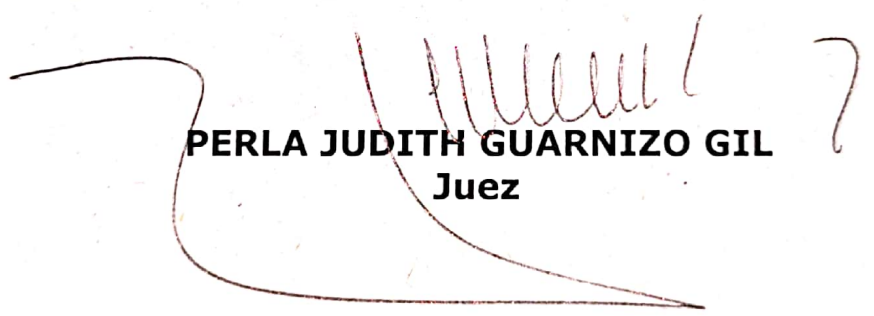
Proceso 500014022-10420140070000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado WILLISLEY CRUZ TAMAYO, comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 6677 del 16 de diciembre de 2019 visto a folio 6 precedente. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001402230420140070000

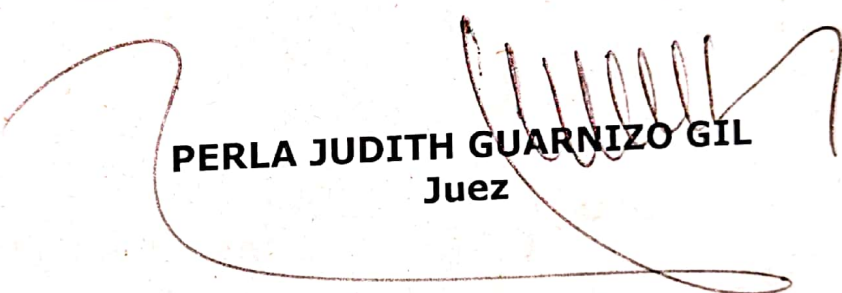
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520110024700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), **06 AGO 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3º del art. 448 del C. G. del P., procede a realizar el correspondiente control de legalidad, encontrando que al interior de las diligencias se agotaron todas las etapas del proceso, sin que se observen vicios algunos que pueda invalidar lo actuado y/o acarrear nulidades, por tanto los mismos no podrán alegarse en las etapas siguientes a la diligencia de remate en aras de evitar dilaciones injustificadas, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1º del art. 448 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 2 P.M., del día 15 del mes de OCTUBRE del año **2020**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-96236, de propiedad de la demandada ROSARIO LOSADA CORTES, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde el comienzo de la misma, fijándose la base de la licitación en el 70% del avalúo pericial, advirtiéndose que los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, conforme a lo dispuesto en el art. 451 del C. G. del P., en concordancia con el art. 452 de la obra en cita.

Dese cabal cumplimiento al Art. 450 del C. G. del de P.

ADVIÉRTASE que la referida diligencia de remate habrá de adelantarse de manera virtual, para lo cual los interesados deberán aportar con antelación a la fecha señalada, los correspondientes correos electrónicos donde pueda informárseles los pormenores de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520050082700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

En atención a lo solicitado por la señora MIREYA BELRAN RODRIGUEZ, debe ponerse de presente que el juez en sus providencias solo está obligado al imperio de la Ley, y que las actuaciones adelantadas por esta autoridad se ciñen a la normatividad que al momento de surtirse las mismas han estado vigentes, desvirtuándose su dicho de "tanta persecución", llamándose la atención a fin de que en el futuro se abstenga de hacer manifestaciones en tal sentido.

Por otra parte debe informarse que el levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-89392 ya fue ordenado y se expidió la comunicación correspondiente dirigida a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad en dos oportunidades, siendo por ella retirada en una de ellas y figurando en el expediente otra comunicación (folio 203) en espera de ser retirada y diligenciada por la interesada.

Por último se le aclara que en las presentes diligencias no hubo remate de bienes, y no se evidencia doble cobro de suma alguna en el trámite del expediente, el cual fue terminado por pago total de la obligación, según petición presentada y suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante y la misma demandada.

Se reitera lo dispuesto en auto del 25 de octubre de 2019, respecto de la repetición del oficio de desembargo de considerarse necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

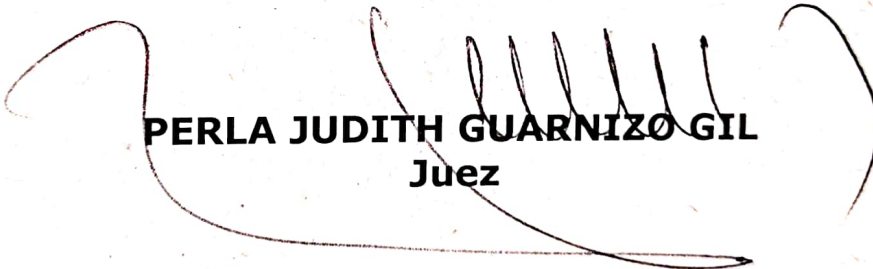
Proceso No. 50001400300520170077700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, ORDENASE oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que a costa de la parte interesada se expida certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-153782 y numero catastral 50001001705230046801.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190067900

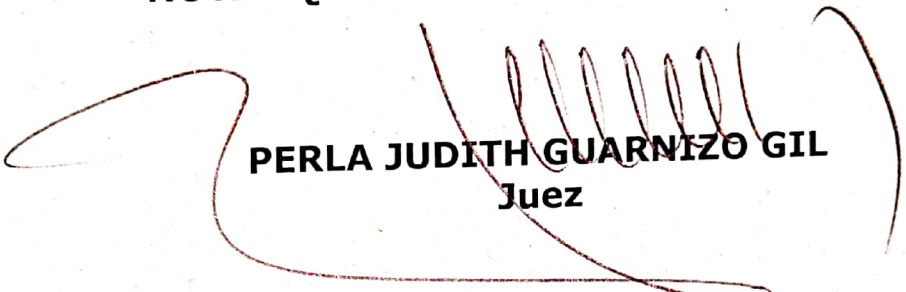
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 14 de febrero de 2020, visto a folio 39 precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO.  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180011500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

En atención a lo solicitado por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, representante legal del BANCOLOMBIA S. A., y por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, representante legal REINTEGRA S.A.S., en el escrito visto a folio 110 precedente, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCOLOMBIA S. A., representado en éste acto por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en favor de REINTEGRA S.A.S., representado en éste acto por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la demandada SANDRA PATRICIA MORALES LARA, se surte por notificación en estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra legalmente vinculada a la presente acción.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., tal y como se dispuso en auto del 25 de enero de 2019, SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 10 del mes de NOVIEMBRE del año **2020**.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

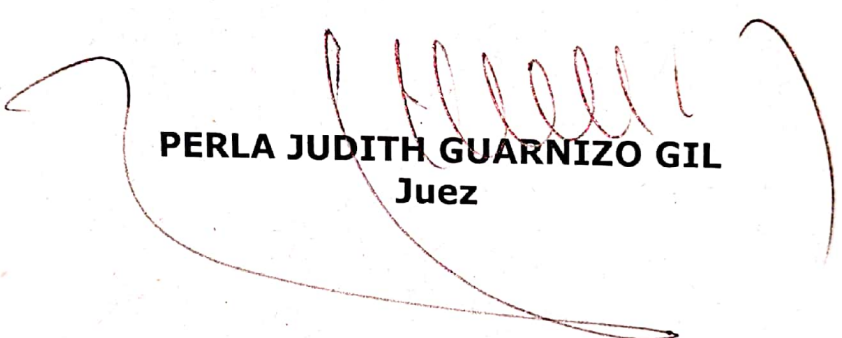
Proceso 50001400300520170042200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), **106 AGO 2020**

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por el secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA. En conocimiento de las partes en la presente acción.

Una vez se allegue el comisorio correspondiente se dispondrá como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001402270420140083300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 06 AGO 2020

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley al secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales a la auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$300.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por el secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA. En conocimiento de las partes en la presente acción.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, ORDENASE oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que a costa de la parte interesada se expida certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-172458.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

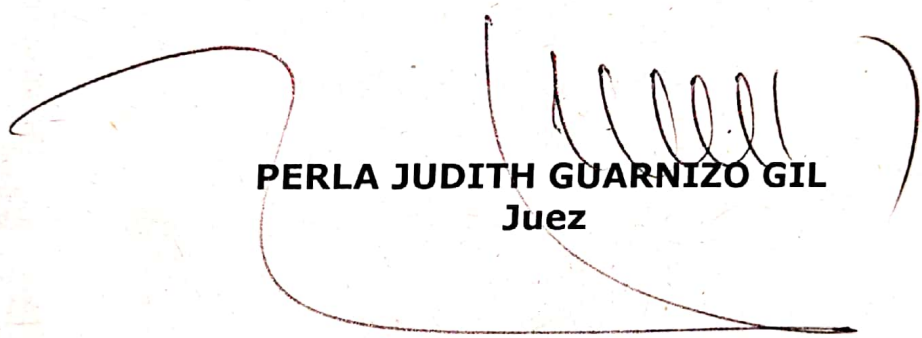
proceso No. 50001400300520180009000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., sin hacerse necesario autorización para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150049000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de los dineros que el demandado PABLO CESAR PALACIOS, llegue a percibir por concepto de prima de servicios como empleado de la Policía Nacional. Limitase el embargo a la suma de \$3.400.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

El ARTICULO 173 del Decreto 1211 de 1990 contempla en su parte pertinente: "...INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.

*Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."*

En consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstiene de decretar la cautelar solicitada respecto de las prestaciones sociales del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

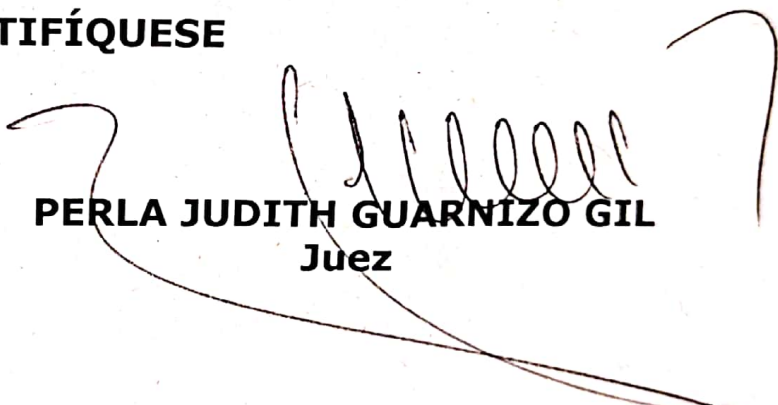
Proceso No. 50001400300520160060400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190106000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la demandada **ANA ELVIA CARRANZA ACOSTA**. Para que se surta el precitado emplazamiento, téngase en cuenta como medios masivos de comunicación la prensa y la radio.

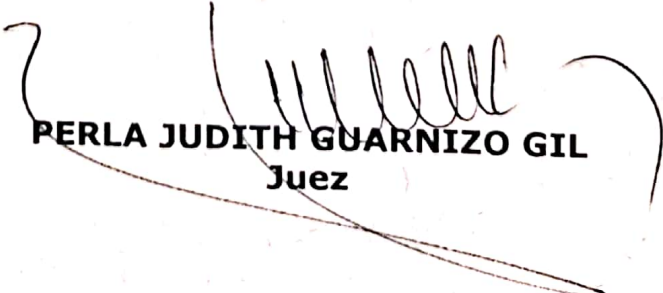
REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que al revisar la documental allegada, se establece que en las certificaciones obrantes a folios 158 y 164 se indica en forma errónea las direcciones de los destinatarios, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se corrija tan error.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.918.173 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 295.402 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de febrero de 2020 visto a folio 153 precedente, al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

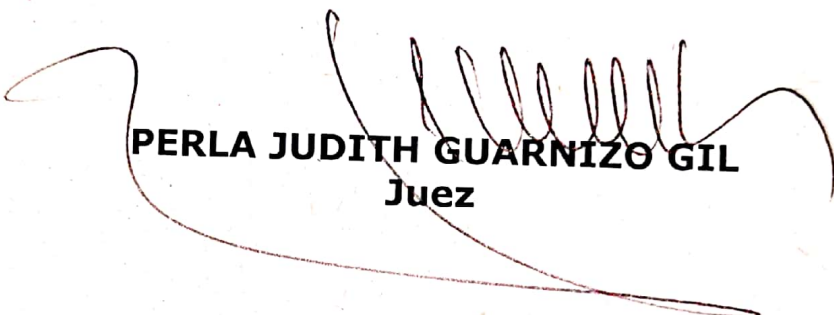
Proceso No. 50001400300520190087400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

Para los efectos que considere pertinentes, se deja en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, el contenido del escrito presentado por la señora YANIRA DEL CARMEN HERNANDEZ PAEZ.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520120090200

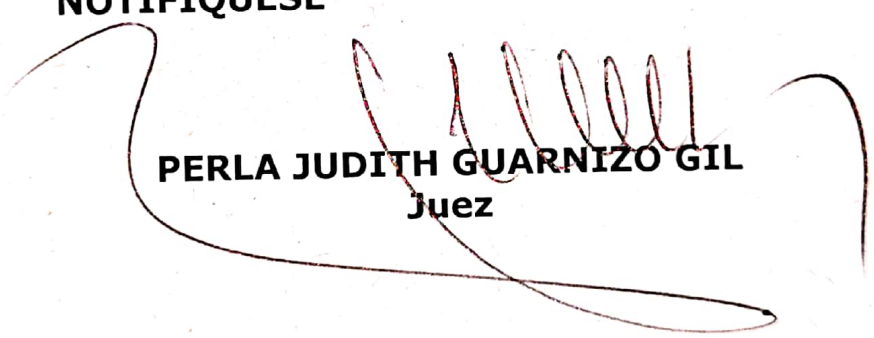
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

ACCEDESE a lo solicitado en el párrafo primero del escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito respecto de la medida cautelar, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 19 de octubre de 2018, visto a folio 39 precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001402270520140004800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S. A., contra JORGE ANDRES DIAZ MARIN, por pago total de la obligación.

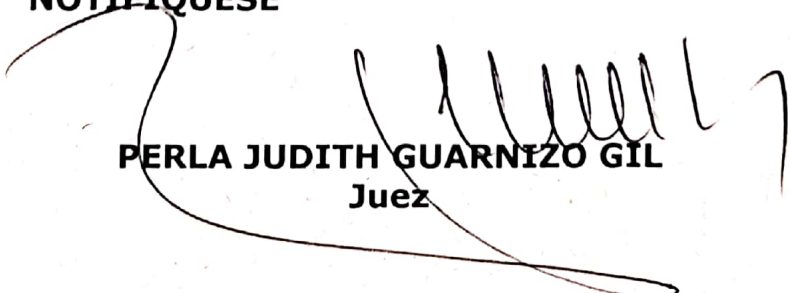
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

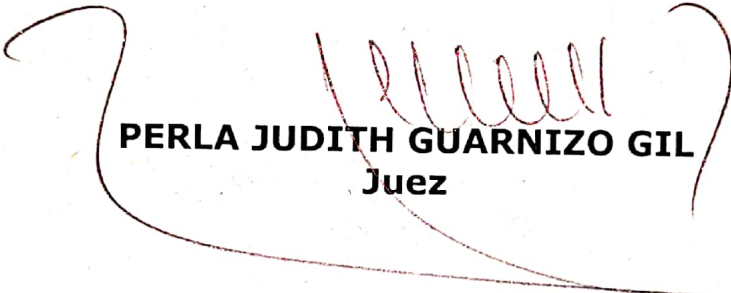
  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520190089100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), **06 AGO 2020**

Con el fin de evacuar la audiencia en la que habrá de escucharse en declaración a los señores HECTOR ADAN BELLO y OMAR CAMILO GRANADOS, tal y como se dispuso en auto del 9 de noviembre de 2019, (folio 78), SEÑÁLESE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **02** del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170088000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), **06 AGO 2020**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, tal y como se dispuso en auto del 29 de julio de 2020, SEÑALASE la hora de las 2. P.M del día 27 del mes de OCTUBRE del año **2020**.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180087300

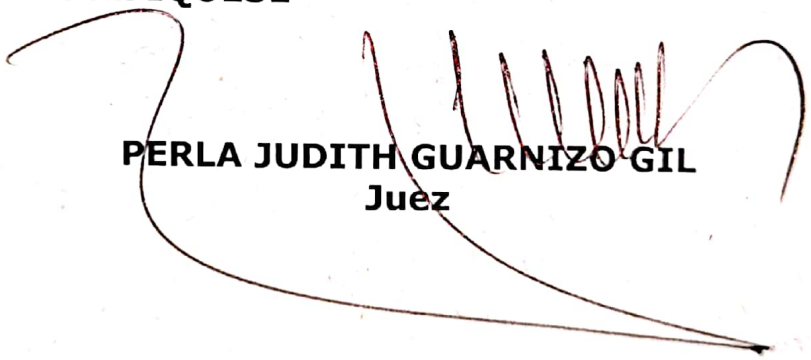
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

06 AGO 2020

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150069000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**06 AGO 2020**

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el demandado FERNANDO ANTONIO MENDEZ GONGORA.

Con todo se hace saber al memorialista que a las presentes diligencias no se ha allegado el mandato a que hace referencia y que confiriera al Dr. LUIS BURGOS JAIMES.

**NOTIFIQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Juez**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario